

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PEPAL28.32C.27.20036-16

CIERRE No. 125/2016

Fecha de Clasificación: 29/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.

QUERÉTARO

Reservado: 1 - 4 PÁGINAS

Período de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: ART. 14 FRACCC. IV

LETAPIG

Ampliación del período de reserva:

Confidencial: X

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 01 de junio del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. QU0068RN2016 dirigida al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO S/N, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar el transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales, lo anterior de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94, 95, 101, 108, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 03 de junio del año 2016, los inspectores adscritos a ésta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **RN0068/2016** en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en

información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.3/2C.27.2/0036-16

CIERRE No. 125/2016

la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el Acta de Inspección No. RN0068/2016 de fecha 03 de junio del año 2016, se circunstanciaron los siguientes hechos:

*"se observa en patio posterior del domicilio inspeccionado y en el frente de este, el estibamiento de madera molidaserrada de pino en presentaciones comerciales (tabla, tablón y polín), procediéndose a su cubicación de estos productos forestales resultando 1.5 metros cúbicos de madera molidaserrada de pino.
Se le solicita al inspeccionado presentara la documentación para acreditar su legal procedencia, de lo cual no presentó ningún documento durante el desarrollo de la inspección.
De igual forma se le solicita al inspeccionado presente el aviso de funcionamiento para el centro de almacenamiento de producto forestal ya que existe evidencia que realiza comercialización de estos productos maderables, así como el oficio de respuesta de la SEMARNAT donde se otorga el código de identificación.
No se observó durante la inspección maquinaria o herramienta que realice la transformación de madera en rollo a escuadría."*

Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. RN0068/2016 de fecha 03 de junio del año 2016, así como de las constancias exhibidas por el inspeccionado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha 07 de junio y 31 de agosto ambas del año 2016, se advierte que el visitado presta servicios para poda y derribo del arbolado que cuenta con las autorizaciones que para tales efectos otorga el Municipio de Pinal de Amoles en zona urbana, y los productos forestales que resultan de estos trabajos en ocasiones se los queda él como pago de su trabajo, tales productos los transforma en muebles (bases para cama); derivado de lo anterior el inspeccionado acredita la procedencia de los productos forestales asegurados precautorariamente durante la visita de inspección, mediante el oficio No. R. N. 03/2016, emitido por el Coordinador de Recursos Naturales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. en fecha 22 de marzo del año 2016, mediante el cual el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Huimilpan, Qro., autoriza el derribo de 02 especies de Pino (*Pino nativa*) (uno seco y otro verde), los cuales se encuentran obstruyendo parte de la casa de la SRA. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., toda vez que presentan un riego para la casa de la solicitada, así mismo, se le informa que no podrá comercializar los productos resultantes del retroceso y únicamente podrán ser utilizados para autoconsumo, haciéndole la aclaración que en caso de comercializarlos se podrá hacer acreedor a algún tipo de multa; en tal virtud ésta autoridad considera no es necesario que el inspeccionado presente el Aviso de Funcionamiento, así como el Código de Identificación emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que no comercializa madera, y el producto forestal maderable que se encuentra en el domicilio del visitado contaba con Autorización, por lo anterior ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

De las constancias que obran en el expediente administrativo No. PFP/28.3/2C.27.2/0036-16 abierto a nombre del C. [REDACTED] se advierte que presta servicios para poda y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.3/2C.27.2/0036-16

CIERRE No. 125/2016

derribo de arbolado a las autorizaciones que otorga el Municipio de Pinal de Amoles en zona urbana, y los productos forestales que resultan de estos trabajos en ocasiones se los queda él como pago de su trabajo, tales productos los transforma en muebles (bases para cama); derivado de lo anterior el inspeccionado acredita la procedencia de los productos forestales asegurados precautoriamente durante la visita de inspección, por lo que ésta autoridad no considera necesario que el visitado presente el Aviso de Funcionamiento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que no comercializa madera; derivado de lo anterior, se concluye que no existe irregularidad alguna en materia forestal que sancionar por parte de ésta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. **RN0068/2016** de fecha 03 de junio del año 2016, no se advierte alguna violación a una disposición legal en materia forestal, en virtud de que el producto forestal localizado en el domicilio del inspeccionado, cuenta con la documentación que acredita su procedencia, así mismo el inspeccionado no requiere de Aviso de Funcionamiento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no se dedica a comercializar la madera obtenida como pago, por lo que no existe ninguna irregularidad en materia forestal. Derivado de lo anterior, el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

En ese orden de ideas, ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, **APERCIBE** al C. [REDACTED] para que en caso de comercializar la madera que puede ser recibida [REDACTED], realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dar cumplimiento a la legislación ambiental.

SEGUNDO.- De igual forma con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta autoridad **ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE 1.5 M³ DE MADERA MOTOASERRADA (Pinus sp.)**, asegurada mediante el Acta de Depósito Administrativa No. **RN0068/2016** de fecha 03 de junio del año 2016, lo anterior en virtud de que el inspeccionado acredita la procedencia de los productos forestales asegurados precautoriamente durante la visita de inspección, según se advierte de las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, con la finalidad de que se realicen las gestiones y diligencias correspondientes, a fin de que se lleve a cabo la devolución de las materias primas forestales y/o subproductos forestales maderables almacenados

Eliminado 6
palabras con
fundamento
legal 116
Prato primero
de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así
como Trigésimo
octavo fracción
I de los
lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En
virtud de
tratarse de
información
que contiene
datos
personales
concernientes a
una persona
física
identificada o
identificable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.3/2C.27.2/0036-16

CIERRE No. 125/2016

y/o transformados ordenado en el numeral que antecede, levantando para ello el acta correspondiente.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, en el domicilio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al C. [REDACTED] en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el C. **JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/lean

[Firma manuscrita]

Eliminado 9
palabras con
fundamento
legal 116 p^o trato
primero de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así
como Tíig^o simo
Octavo fracción I
de los
lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En
virtud de tratarse
de información
que contiene
datos personales
concernientes a
una persona
física
identificada o
identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN A: **MISAEEL CORTES GARRIDO**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: **PFFPA/28.3/2C.27.2/0036-16**

En Querétaro, Querétaro, a 30 de septiembre del año 2016, atento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 3, párrafo último adicionados a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre del año 2005, se notificó por medio de rotulón al interesado, cierre del día 29 de septiembre del año 2016.

EL DELEGADO

C. JOSE LUIS PEÑA RIOS

AAMP/Edad

Eliminado 3
palabras con
fundamento legal
116.p. trato primero
de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública. 113
fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública; así como
Trigésimo Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona física
identificada o
identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO

HOJA NO. 1 DE 1

ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. RN22002/2018

En la Comunidad de Tres Cruces, Municipio de Pinal de Amoles, en el Estado de Querétaro y siendo las 15:00 horas, del día 22 de febrero del año 2018, se constituyó el inspector C. Sergio Godoy Rodríguez por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien se identificó con la credencial No. 005 expedida por el C. José Luis Peña Ríos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de acuerdo al artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 08 de enero de 2018 y con vigencia al día 31 de diciembre de 2018, cuya fotografía del suscrito inspector, que coincide plenamente con las características físicas para que se cerciore de que corresponde a su portador. Se procede a describir los siguientes:

OPSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Me constituí en domicilio conocido en la Comunidad de Tres Cruces, Municipio de Pinal de Amoles en el Estado de Querétaro, en busca de la C. María Verónica Reséndiz Reséndiz, quien tiene el carácter de depositario, en atención al Cierre número 125/2016 de fecha 29 de septiembre del año 2016, dictado dentro del procedimiento administrativo número **PFAPA/28.3/2C.27.2/0036-16**, previa identificación, atendíéndome quien dijo llamarse Misael Cortes Garrido, quien no se identifica y quien es de tez blanca, cara ovalada, frente mediana, ojos café, complexión mediana, a quien se le explico el motivo de mi presencia

Por lo antes señalado el antes citado, exhibiendo ante el suscrito el producto forestal maderable consistente en 1.5 m3 de madera motoaserrada de pino SP, misma que se le dejo en depositaria a la C. María Verónica Reséndiz Reséndiz, mediante el acta de depósito administrativo RN0068/2016, por lo que en este acto se levanta dicha medida de seguridad, en virtud de que el inspeccionado acreditó la legal procedencia del producto forestal maderable antes descrito con lo que se da cumplimiento al resolutive segundo del citado cierre. Lo anterior se asienta para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Se da por concluida la presente diligencia levantándose para constancia la presente acta que consta de una foja, a las 12:39 horas del día 22 del mes de febrero del año dos mil dieciocho, firmando los que en ella intervinieron.

INSPECTOR

C. Sergio Godoy Rodríguez

VISITADO

C. 

Eliminado 3 palabras con fundamento legal 116
p"trato primero de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Informac" n P"blica,
113 fracci" n I de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Informac" n P"blica, as" como
Trig" simo Octavo fracci" n I de los Lineamientos
Generales en Materia de Clasificaci" n y
Desclassificaci" n de la Informac" n, as" como para
la Elaboraci" n de Versiones P"bricas. En virtud
de tratarse de informac" n que contiene datos
personales concernientes a una persona f" sica
identificada o identificable